Expediente Nº 500013153003 2020 00185 00

Villavicencio, seis (6) de noviembre del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Yefferson Ariza Herreño** contra **Simeon Espinosa Alvarado,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP$300.000.000,** correspondiente al monto a entregarse el 05 de enero del 2020, según el contrato de mutuo celebrado por Yefferson Ariza Herreño y Simeon Espinosa Alvarado.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde enero 06 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 230 – 137473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el cual fue denunciado como de propiedad de Simeon Espinosa

Alvarado, identificado con c.c. 16.642.518. Por secretaría ofíciese y hagánse las advertencias de rigor en dicha comunicación.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 04 del 2020. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, títulos ejecutivos, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Miguel Ángel Pardo Escallón como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

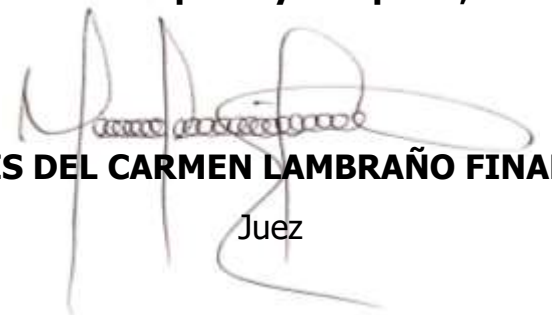

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24fe0764cccd9191d9370ac658ff3e92d73a743be0a4e82b3e611a76a187a1a1

Documento generado en 06/11/2020 08:51:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica